



Se suscribe a este periódico, los días martes, jueves y sábados, en la librería de Cuosta frente a las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, a 6 rs. al mes.

En las provincias se admiten suscripciones en las mismas bases y libertades que se suscribia a LA CRÓNICA a 10 rs. al mes franco de porte. Los avisos o artículos podrán remitirse franqueados a la casa de la redacción.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID

MADRID 31 DE MARZO.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez. Del mismo beneficio disfrutar SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

## REALES DECRETOS.

La criminal obstinacion con que algunos individuos del clero secular han desoido las reiteradas amonestaciones de mi gobierno, y abandonando la ejemplar santidad y mansedumbre esencial de su estado, se han convertido en fautores y cómplices de la faccion que perturba y allige a la patria, reclama medidas severas para mantener el lustre y dignidad del clero mismo y para velar por la seguridad del estado; y a fin de llenar objetos tan importantes he venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ocuparán las temporalidades de los eclesiásticos seculares, de cualquiera clase ó jerarquía, que hayan abandonado ó abandonaren en lo sucesivo sus iglesias, reuniéndose a las filas de los rebeldes ó a sus juntas revolucionarias, ó emigrando de estos reinos sin la competente licencia.

Art. 2.º Como los actos criminales de que trata el artículo anterior son de nudo hecho, fácil de conocer por notoriedad, se realizará la ocupacion de temporalidades inmediatamente que conste de público la fuga del eclesiástico.

Art. 3.º Igualmente serán ocupadas las temporalidades de los eclesiásticos que auxilien a los facciosos, facilitándoles armas, municiones ó dinero para que lleven adelante sus iniquos planes.

Art. 4.º Tambien se ocuparán las de aquellos eclesiásticos que receptaren ó encubrieren a los rebeldes, ó sedujeren a algunas personas para que se incorporen con ellos, ó promovieren en los pueblos motines ó sediciones para sustraerlos de la obediencia debida al gobierno.

Art. 5.º Para que la ocupacion de temporalidades tenga efecto en los casos prevenidos en los dos artículos anteriores precederá una breve y sumaria informacion, sin necesidad de otros trámites.

Art. 6.º El procurador síndico del pueblo de la residencia del eclesiástico cuyas temporalidades se ocuparen, promoverá de oficio que estas pasen a poder del subdelegado de rentas de la provincia; dándole parte por el ministerio de vuestro cargo.

Art. 7.º Si el eclesiástico poseyese beneficio con cura de almas, se deducirá de sus temporalidades la cantidad que, segun las sinodales del respectivo obispado, corresponda al teniente que se nombre para desempeñar aquel cargo.

Art. 8.º El fondo de temporalidades que resulte de la aplicacion de este decreto se destinará al pago de las asignaciones que Yo tenga a bien conceder para enjugar las lágrimas y dar algún consuelo a los padres, hijos y viudas de los reyes que hayan muerto ó muriesen en defensa de la seguridad de la patria, y de los legítimos derechos de mi escelsa Hija; y el residuo, si lo hubiere, se aplicará a la estincion de la deuda pública.

Art. 9.º Las disposiciones gubernativas que contenga este decreto se entienden sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que haya lugar con arreglo a las leyes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario a su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En Aranjuez a 26 de marzo de 1834.—A. D. Nicolas Maria Garellly.

Los asilos que la religion ha consagrado al retiro y a la virtud no pudieran convertirse en centros de rebelion sin mengua y daño de los mismos institutos que son objeto de la veneracion de una nacion católica. Mas como una lamentable experiencia ha hecho conocer que algunos monasterios y conventos han sido y son profanados con hechos y planes subversivos, deseando atender





de la seguridad del estado y al decoro y santidad de los claustros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde luego suprimido el monasterio ó convento, sea cual fuere su instituto, del que se hubiere fugado para pasarse á los rebeldes algun individuo de la comunidad, si dentro del término de 24 horas no liere parte el prelado á la autoridad mas inmediata, y acredite haber comenzado contra el prófugo el procedimiento competente.

Art. 2.º Tambien se suprimirá el monasterio ó convento de que se hubiere fugado á los rebeldes la sesta parte de la comunidad.

Art. 3.º Se suprimirá igualmente el monasterio ó convento en que se recepen, con connivencia del superior, pertrechos de guerra, vestuarios, armas ó municiones.

Art. 4.º Asimismo se suprimirá el monasterio ó convento en que se justifique haberse celebrado, con permiso ó noticia del superior, juntas clandestinas para subvertir el orden ó conspirar contra el estado.

Art. 5.º Los objetos consagrados al culto pertenecientes á los monasterios ó conventos que se suprimieren á virtud del presente decreto, se distribuirán por los respectivos obispos entre las parroquias mas necesitadas, dándose cuenta de haberlo ejecutado.

Art. 6.º Los bienes muebles é inmuebles pertenecientes á los monasterios ó conventos así suprimidos, se venderán inmediatamente en pública subasta con arreglo á las leyes.

Art. 7.º El fondo de temporalidades que resulte de lo prevenido en este mi real decreto se aplicará al pago de las pensiones que yo señalaré á los padres, viudas ó huérfanos de los españoles que murieron en defensa del trono y de la patria; y el residuo, si le hubiere, se destinará á la estincion de la deuda pública.

Art. 8.º Las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio de la formacion de causa contra los que aparecieren reos de conspiracion contra el estado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricada de la real mano = En Aranjuez á 26 de marzo de 1834. = A. D. Nicolas Maria Garelly.

REALES ORDENES.

Habiéndose hecho indigno de pertenecer al venerable clero español, y de morar en el territorio de la lealtad, al presbítero D. Juan Antonio Arroyabe, cura de Lasarte, que se asoció con su presencia los horrores asesinatos ejecutados por la faccion en el pueblo de Heredia, se ha servido S. M. la Reina gobernadora mandar que se ocupen desde luego sus temporalidades, y que se le estraje para siempre de estos reinos, sin perjuicio de que inmediatamente se le forme causa para la imposicion

de las graves penas á que se ha hecho acreedor. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 27 de marzo de 1834. = Garelly. = Sr. obispo de Calahorra.

Teniendo en consideracion S. M. la Reina gobernadora el deplorable estado á que ha quedado reducida Anastasia Carrillo, vecina de Logroño, consorte de Francisco Ortega, voluntario de España en las compañías de Alava, asesinado por los facciosos despues de haber caido en sus manos en la gloriosa defensa de Vitoria, se ha servido S. M. conceder á dicha viuda la pension de 10 rs. vn. diarios durante los dias de su vida, transmisible á sus ocho hijos, con la calidad de reciproca supervivencia; debiendo comenzar á correr dicha pension desde el dia del fallecimiento de Ortega, y percibirse de las cajas reales de Logroño, con calidad de reintegro del fondo de temporalidades de la mitra de Leon. = De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 28 de marzo de 1834. = Garelly. = Sr. comisionado regio de Alava.

Deseando recompensar el valor y lealtad de Francisco y Marcial Carrillo, hermanos, voluntarios de Isabel II en las compañías de Alava, asesinados atrozmente el 16 del actual por los facciosos en el campo de Gamarra, se ha servido S. M. la Reina gobernadora, con arreglo al real decreto de 26 del mismo, señalar á su madre Maria Barceña, de estado viuda, una pension vitalicia de 8 rs. vn. diarios sobre el fondo de temporalidades de la mitra de Leon; debiendo percibirla desde el dia del fallecimiento de sus hijos, y cobrarse de las cajas reales de Logroño, que se reintegrarán del fondo ya expresado. = De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 28 de marzo de 1834. = Garelly. = Sr. comisionado regio de Alava.

La acendrada fidelidad y bizarría de Miguel Martinez, vecino de Nalda, que hallándose trabajando en el campo acometió con su azadon, é intimó la rendicion á tres facciosos armados que le hirieron de muerte, ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. la Reina gobernadora, y para conjugar las lágrimas de su viuda y de los seis huérfanos que ha dejado, se ha servido S. M. concederle la pension vitalicia de 8 rs. vn. diarios, transmisible á los hijos que la sobrevivan, cobrándola de las cajas reales de Logroño con calidad de reintegro del fondo de temporalidades de la mitra de Leon, en conformidad del real decreto de 26 del presente. = De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde



V. S. muchos años. Aranjuez 28 de marzo de 1834. = Carrelly. = Sr. comisionado regio de la provincia de Alava.

*Partes recibidos en el ministerio de la Guerra.*

El comandante general de las provincias vascongadas con fecha 24 de marzo actual remite los siguientes partes.

El gobernador militar de Bilbao me dice con fecha de ayer lo que copio. = Excmo. Sr. = Los cabecillas Latorre y Langara en número como de unos 800 hombres se presentaron antes de ayer al amanecer en las alturas del Puente Nuevo con ánimo sin duda de quemar los molinos que surten de harina á esta villa, segun lo habian ofrecido á los fieles de Begonia, si no les enviaban las raciones que diferentes veces les han pedido, y al mismo tiempo de distraer estas fuerzas para que no pudiesen auxiliar á Portugálete, cuya guarnicion á la misma hora atacó el rebelde Castor. Por mas esfuerzos que hicieron los enemigos no pudieron tomar las alturas que dominan á esta villa, que defendi con solo 100 hombres de nuestras decididas tropas del provincial de Compostela y cazadores de Isabel II, obligándoles á repasar el puente y desalojar las casas inmediatas de que se apoderaron, á mas de 300 que le pasaron sostenidos de sus restantes fuerzas, dejando las demas que yo tenia, que no llegaban á otros 200, y los urbanos, en el recinto de esta plaza. Los enemigos tuvieron dos muertos y siete heridos, segun aviso que tuve de la justicia de Arrigorriaga en que los curaron, los dos de mucha gravedad. Por nuestra parte no tuvimos la menor desgracia. Castor en Portugálete sostuvo el ataque hasta las nueve y media de la noche, sin haber logrado poder entrar, el que volvió á repetir ayer con el mayor empeño, hasta que habiendo llegado el comandante general ayer tarde en consecuencia de mi aviso, sin detenerse mas que para entregar los prisioneros hechos al enemigo y á nuestros rescatados, marchó inmediatamente á socorrer aquella guarnicion, cuyo resultado ha sido el que contiene el parte que original incluyo á V. E.

El parte del comandante general es como sigue. = A las seis de esta tarde ha sido batida completamente por las bizarras tropas que tengo el honor de mandar la faccion de Castor, que se opuso á mi paso por el puente colgante de Barseña. Los rebeldes han dejado el campo cubierto de cadáveres, armas, prisioneros, equipages, caballos y otros efectos; por nuestra parte solo hemos tenido un corto número de heridos. El parmenor de esta brillante jornada no me es posible detallar, pues concluida la accion muy entrada la noche dejó en el campo de batalla tres compañías, y continué rápidamente sobre esta villa para informarme del estado de su guarnicion, y á las inmediaciones fue

arróllala y puesta en precipitada fuga otra partida de rebeldes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Portugálete 22 de marzo de 1834. = Baldomero Espartero. = Sr. brigadier gobernador de Bilbao.

El comandante militar de Logroño manifiesta en 23 del actual que el dia anterior se hallaban en Haro las columnas del brigadier Tolrá y coronel Amor para continuar su movimiento, el primero hácia Maestú y el segundo hácia Najera, con el fin de recoger los varios dispersos y prófugos de la faccion de D. Basilio, que los mismos pueblos presentau como una prueba del escelente espíritu de que en general estan animados los de la Rioja. Dichos gefes fueron avisados por el espresado comandante militar de Logroño de la presentacion del cabecilla Villareal en el pueblo de Bernedo, sin duda para llamar la atencion por aquella parte, suponiendo que su compañero D. Basilio se hallaba aun en la orilla derecha del Ebro. En la ciudad de Calahorra quedó restablecido completamente el orden, siguiéndose con actividad las causas de los revoltosos; en aquel dia debió llegar la columna móvil de Soria con el doble objeto de continuar persiguiendo los restos de Basilio.

La faccion de Navarra se dirigia segun avisos por el carrascal de Pamplona hácia sus antiguas guaridas de Lumbier y Sangüesa.

El comandante general de Asturias con fecha de 19 del actual avisa que á favor de las medidas tomadas por el comandante de armas de Luarca D. Estanislao Infanzon, y la cooperacion activa del subdelegado de policia de esta villa, se ha conseguido la prision del ex-subteniente D. Domingo Valiela, que se hallaba alistando algunos mozos para formar una faccion. La captura de aquel malhechor servirá de mucho para imponer á los malvados que intentan perturbar el pais, y el rigor de la ley habrá caido ya sobre la cabeza de este criminal.

El capitán general de Galicia, conde de Cartagena, restablecido algun tanto de su largo padecer, ha salido de Ginzo con direccion á Orense á tomar el mando de aquel reino y de las tropas que lo guarnecen.

El comandante general de las provincias vascongadas dice en 24 del corriente cuán dignas son de elogio y aprecio las virtudes que han desplegado las hermanas de la caridad del hospital civil de Vitoria, sito estramuros: las que viendo cercadas de facciosos el dia 16 salvaron la guardia de un cabo y cuatro hombres, cuyo armamento escondieron, haciéndoles pasar por enfermos dentro del mismo hospital. Este rasgo de humanidad y verdadera religion, unido al celo que despliegan cuidando de los heridos, hacen esta comunidad acreedora á la gratitud de los leales. Tampoco deja de conmover el corazon el interés con que se prestan á



los facciosos heridos los consuelos de la caridad cristiana, y la asistencia de los facultativos, formando un enérgico contraste con la bárbara inhumanidad empleada por Zumalacarreñi y satélites cuando asesinaron impunemente en Heredia á los desgraciados prisioneros alaveses.

S. M. ha mandado dar las mas eficaces gracias á las dignas hermanas de la caridad.

El comandante general de Burgos en 23 de marzo da parte de la vigorosa resistencia hecha por la guarnicion de Orduña contra las facciones de Sopelana, Ibarrola y Aguirre, que fueron á atacarla en dos dias consecutivos. Estos bandidos, no habiendo podido nada contra aquella benemérita guarnicion, se retiraron despues hácia Mendeca. El comandante del fuerte no puede detallar la pérdida que los facciosos han tenido por haberles favorecido la oscuridad de la noche para ocultarla: la de los leales ha consistido en un herido y tres contusos, hallándose resueltos todos á perecer antes en las ruinas del edificio que guarnecen que rendirse á los rebeldes, si estos intentasen de nuevo el embestirlo. Asi lo dice el bizarro teniente coronel D. Francisco Linage, gobernador de aquel punto.

#### NOTICIAS.

**GRANADA. Marzo 26.**—*Junta municipal de sanidad.*—Sigue el tiempo vario: pero sin alteracion en el estado de salud de esta ciudad, que es el mismo anunciado en estos últimos dias.

**BURGOS. Marzo 25.**—El vicario eclesiástico de Castrojeriz D. Leandro Rodrigo ha sido multado en 200 ducados por haber dado sepultura á un cadáver en la iglesia del mismo pueblo en lugar de hacerlo en su cementerio segun está mandado por repetidas reales órdenes.

#### AVISO OFICIAL.

Con arreglo á lo resuelto por S. M. en real orden de 20 de este mes, por la que se me facilita á la formacion de una ó mas compañías de seguridad que afiance la de los campos y las propiedades mientras duren las presentes circunstancias, las cuales gozarán de los sueldos y haberes que en la citada real orden se señalan, he dispuesto que en cada provincia de las cinco comprendidas en el distrito militar de Castilla la Nueva se formen dos compañías, compuestas cada una de un capitán, dos tenientes, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, cuatro cabos primeros, cuatro segundos, un corneta y 100 hombres.

El alistamiento para todas las plazas de fusil será voluntario y sin empeño alguno de tiempo, puesto que cada uno podrá retirarse cuando gustare, y será inmediatamente reemplazado por otro á quien convenga este servicio.

Serán admitidos únicamente al alistamiento para estas compañías todos los individuos de 20 á 40

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Jimenez de Haro.

años de edad, y no mas, si reúnen las circunstancias de no tener menos de cinco pies de talla, robustez, agilidad, buena organizacion, cual requiere el servicio de tropas ligeras en campaña, buena vida y costumbres, y decision conocida en favor de la legitimidad de la Reina nuestra Señora doña Isabel II.

Serán siempre preferidos los individuos que hubieren servido en el ejército ó en milicias provinciales: pero ninguno podrá ser admitido de los comprendidos en las citadas clases, si no presentan su licencia absoluta expedida por gefes competentes, y no concedida por causas de inutilidad física, ni con notas de mala conducta.

Los escopeteros mientras lo fueren estarán sujetos á la disciplina, servicio, penas y reglas de subordinacion establecidas en la ordenanza general del ejército, como los soldados de los regimientos de linea; su instruccion estará al cargo de los oficiales que les hubieren de mandar, y recibirán en perfecto estado el armamento, que recompondrán y entretendrán á sus espensas bajo la responsabilidad de los capitanes, siempre que los deterioros provengan de falta ó descuido de los individuos, quienes tambien repondrán las municiones que gastaren en actos del servicio.

No gozarán haber sino desde el dia en que completo el número de la fuerza de cada una y su cuadro de sargentos y oficiales se verifique la reunion definitiva en la capital de cada provincia.

Los escopeteros usarán su vestido ordinario de chaqueta y pantalon de paño pardo ó azul, pero uniforme en todos, y con solo el collarin y visos de color azul celeste sin vueltas de color distinto al del fondo de la chaqueta; sombrero redondo y escarapela encarnada, cuya pequeña variacion del traje habitual de los individuos la costearán estos del haber que les está señalado.

Bajo las referidas bases se dará principio en el dia de mañana al alistamiento de los individuos que han de componer las dos compañías que se formarán en esta provincia de Madrid, y en su consecuencia los que quieran alistarse voluntariamente, y se hallen adornados de las cualidades que van espresadas, se presentarán desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde en la secretaria de la capitania general, calle de Leganitos, número 2.º cuarto entresuelo, á mi ayudante de campo el teniente coronel D. Joaquin de Velasco, por quien examinados los documentos que han de exhibir, y que identifiquen su persona y acrediten tener las circunstancias prevenidas, se procederá á su admission. Madrid 26 de marzo de 1834.—Es copia conforme.—Joaquin de Velasco, ayudante de campo.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trip de 40 á 48 rs. fan., cebada de 23, á 25, algarroba á 37.